

## **INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO**

### **A. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA.**

El objeto de la propuesta normativa que se pretende, se refiere a la modificación de la ordenación pormenorizada de la Unidad de Ejecución de las Manzanas 1 y 2 del Suelo Urbano Industrial existente en el Polígono Industrial Casablanca de Moncofa.

### **B. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO:**

Según el artículo 4bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres:

*“Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación”.*

## **1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA**

### **1.1 Denominación del Proyecto o Norma**

MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL ÁMBITO DE LA U.E. DE LAS MANZANAS 1 Y 2 DEL SUELO URBANO INDUSTRIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MONCOFA

### **1.2 Órgano administrativo que la promueve**

Ayuntamiento de Moncofa

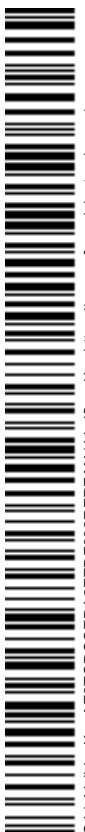
### **1.3 Contexto o ámbito de actuación de la norma.**

#### **1.3.1. Objetivos generales del Proyecto**

La modificación que se pretende tiene los siguientes objetivos, que se concretan en las siguientes modificaciones, que afectan exclusivamente a las determinaciones de la ordenación pormenorizada, tal como viene ésta definida en el artículo 35 del TRLOTUP:

#### **a) Relativas a las parcelas lucrativas:**

- Modificar el trazado actualmente previsto para el vial denominado “de l’Argila” hasta una nueva ubicación paralela a la actual y que prácticamente supone una prolongación del actual vial del Polígono Industrial denominado “Ferrocarriil”.
- Agrupar la totalidad de las parcelas industriales en la manzana que la nueva ordenación crea entre el trazado propuesto del vial “de l’Argila”, en la que poder ubicar grandes industrias cerámicas, del tamaño que los actuales sistemas productivos están demandando.



## 2.- Relativas a las dotaciones y espacios libres:

- Ubicar los suelos dotacionales existentes en el ámbito de la presente modificación en la manzana que la nueva ordenación crea entre el trazado propuesto del vial “de l’Argila” y el límite del ámbito de la modificación a lo largo del vial denominado “de la Ceràmica”. De este modo, estos equipamientos, quedan ubicados en un emplazamiento mucho mejor al vigente, conformando una manzana prácticamente exclusiva para uso dotacional, y con accesos desde dos viales paralelos.
- Se mantienen los dos de los tres usos previstos para las parcelas de equipamiento dotacional en el planeamiento vigente, y el tercero de ellos, inicialmente Comercial, se modifica a Equipamiento de Infraestructura – Servicio Urbano, al no estar previsto el uso Comercial en el TRLOTUP, manteniéndose idéntica la superficie de cada uno de ellos, en relación a la que presentaban originalmente.
- Ubicar la superficie de zona verde existentes en el ámbito de la presente modificación, de forma longitudinal, a lo largo de los frentes de las dos manzanas, industrial y de equipamientos que se han conformado, a lo largo del trazado del vial del “Camí de Cabres”. De este modo, estas zonas verdes, quedan vinculadas a la Infraestructura Verde conformada por el “Camí de Cabres”, lo que permite un mejor acceso a su disfrute, además de conformar una pantalla visual entre este elemento y las instalaciones industriales que se puedan establecer en la manzana industrial. Y un espacio anejo a las parcelas dotacionales, en concreto a la calificada con un uso deportivo, en la manzana que aglutina las parcelas dotacionales.

## 3.- Relativas a la redelimitación de la Unidad de Ejecución:

- Se modifica, el límite de la Unidad de Ejecución sustrayendo del ámbito la parcela P01 por contar en la actualidad con todos los servicios urbanísticos, y pasa a someterse la Régimen de Actuaciones Aisladas.

## 4.- Relativas a las Normas Urbanísticas:

- Se mantienen invariables las ordenanzas particulares de la zona urbanística y únicamente se renombran los Equipamientos Públicos para adaptarlos a la nomenclatura establecida por el TRLOTUP para estas dotaciones.

### 1.3.2. Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres

Como puede extraerse del apartado anterior, los objetivos del proyecto no se refieren a aspectos vinculados, de forma directa, con las relaciones sociales de las personas.

No se detecta que la modificación del planeamiento que se pretende tenga efectos negativos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

Se trata de la reorganización de los espacios públicos (Viarios, Suelo Dotacional y Zonas Verdes) dentro de un ámbito del municipio acotado e identificado.

La reorganización de espacios públicos no tiene connotaciones excluyentes o diferenciadoras entre hombres y mujeres, siendo el espacio público de acceso libre a toda persona independientemente de su condición sexual, y no supone discriminaciones por razón de sexo.

No se observa discriminación directa con la que una persona pueda ser tratada de manera menos favorable que otra persona, en situación comparable, por razón de sexo.



Tampoco se observa discriminación indirecta, en la que la modificación que se pretende, sitúe a personas de un sexo determinado en desventaja particular respecto a las personas de otro sexo.

**Resulta evidente la ausencia de impacto en cuestiones de género o de inclusión social.**

## **2. ANÁLISIS DE LA PERTENENCIA DE GÉNERO**

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues como se ha dicho, la reorganización de espacios públicos no tiene connotaciones excluyentes o diferenciadoras entre hombres y mujeres, siendo el espacio público de acceso libre a toda persona independientemente de su condición sexual.

## **3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN**

El objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, por las razones expuestas en apartados precedentes.

Siendo el espacio público de libre acceso y disfrute para todas las personas, las posiciones de partida están equilibradas y son equitativas y justas para mujeres y hombres.

## **4. PREVISIÓN DE RESULTADOS**

La reorganización de espacios públicos no tiene connotaciones excluyentes o diferenciadoras entre hombres y mujeres, siendo el espacio público de acceso libre a toda persona tras la aplicación de la norma.

## **5. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO**

Como se ha visto, en la iniciativa normativa que se pretende, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma.

Los roles y las relaciones de género no son afectadas por el desarrollo de la norma.

Se trata de una disposición normativa en la que las situaciones de desigualdad ni mejoran ni empeoran tras su aplicación, siendo nulo su impacto en esta materia y correspondiéndole una **valoración de impacto de género NEUTRA.**

## **6. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.**

Así pues, tratándose de una iniciativa normativa sin incidencia alguna sobre la cuestión de género, no cabe proponer recomendaciones o propuestas de mejora a la modificación propuesta.

Moncofa, a la fecha reseñada en la firma

Agustín Lozano Molés  
Arquitecto Municipal  
(Firmado electrónicamente)

